Radicado 2022 - 000721

Luis Hernando <luishernandoher2847@gmail.com>

Lun 31/10/2022 8:33 AM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (475 KB)

XIMENITA, Recurso de Reposición an el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.pdf;

Buen día.
En los términos del memorial adjunto, formulo recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago.
Atte,
HERNANDO HERRERA D.

Doctora

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

Juez Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, Transitoriamente, Juzgado Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

En su despacho

Rad. No. 110014003061 2022 00721 00

En ejercicio del poder especial a mí conferido por la señora **XIMENA JENNY HERRERA RINCÓN,** domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C. de C. No. 52.228.445 de la misma ciudad, en su condición de accionada**, yo, LUIS HERNANDO HERRERA DAZA,** Abogado de profesión, titular de la C. de C. No. 2.982.681 de Cáqueza y T. P. No. 294.249 del Consejo Superior de la Judicatura, atentamente interpongo contra su providencia a través de la cual profirió "Mandamiento de Pago", el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, por cuanto el presunto "Título Ejecutivo", no reúne en su integridad los requisitos de Literalidad, Autonomía, Incorporación y Legitimación que, como Título Valor, el ordenamiento jurídico establece para su validez, por las siguientes razones:

1ª. El documento que contiene el presunto **'Título Ejecutivo',** de carácter particular, constituido por la Administradora de la persona jurídica demandante, con estipulaciones por variados conceptos: **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, MULTAS Y/O EXPENSAS, ASEO MASCOTAS**, no incorpora las Actas de Asamblea por medio de las cuales hayan sido aprobados tales conceptos, por los valores allí determinados, es decir, carece de relación de causalidad y, por lo tanto, se torna inexistente como tal.

Dicho con otras palabras, el título ejecutivo como supuesto material de la acción, en esas condiciones, no reúne los requisitos formales para su validez, y, por lo tanto, lo repito, no existe. Cabe advertir que en estos eventos, el "Título Ejecutivo" es un acto compuesto, integrado por los valores señalados o aprobados por la Asamblea de Copropietarios, a través de sus Actas, y el Certificado de la Administración, documentos estos que

constituyen un solo cuerpo de contenido crediticio, susceptible de ejecución. Observe el Despacho que, según el hecho sexto de la demanda, la demandante afirma**, "Se aprobaron las cuotas de administración, cuotas extraordinarias y demás expensas comunes en la forma señalada en las cuentas de cobro como base de recaudo",** pero no probó tal afirmación.

2ª. El Recurso de Reposición ha sido instituido como especie de Impugnación, para que la autoridad pública modifique, revoque o reforme la providencia impugnada y, en su defecto, profiera la que en derecho corresponda.

3ª. En memorial anterior y mediante poder debidamente constituido, solicité se me notificara el Mandamiento Pago, que hasta este momento no ha ocurrido, lo que supone Notificación por Conducta Concluyente.

Así las cosas, respetuosamente le solicito a la señora juez del conocimiento, **REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** y proceder de conformidad, tal como lo establece el art. 430 del C.G.P., sin otras consideraciones.

Atentamente,

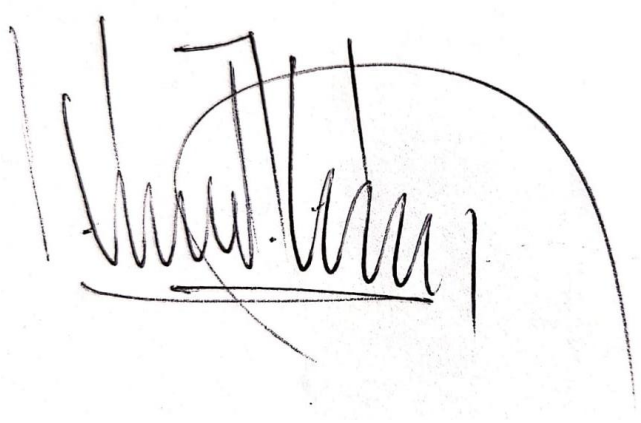

LUIS HERNANDO HERRERA DAZA

C. de C. No. 2.982.681 de Cáqueza

T. P. No. 294.249 del C. S. de la J.